



BOLETÍN TRIBUTARIO - 030

JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 07 del 22 de febrero de 2012](#) , la Corte Constitucional informa que se adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

1. ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES ENTRE COLOMBIA E INDIA RESULTA ACORDE CON LA PROMOCIÓN DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS SOBRE BASES DE EQUIDAD, RECIPROCIDAD Y CONVENIENCIA NACIONAL

Al respecto decidió:

- Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1449 del 14 de junio de 2011, *“Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 de noviembre de 2009”*.
- Declarar **EXEQUIBLE** el *“Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 de noviembre de 2009”*.

La Corte fundamentó su decisión en:

“Examinado el procedimiento seguido en el Congreso de la República por el proyecto que se adoptó como Ley 1449 de 2011, la Corte concluyó que se cumplieron en debida forma, las etapas y requisitos previstos en la Constitución y el Reglamento del Congreso, por lo cual fue declarada exequible.

El Acuerdo que se aprueba mediante la citada ley, hace parte del proyecto gubernamental trazado para atraer inversión extranjera directa, con lo cual se pretende, entre varios propósitos, generar empleo y lograr beneficios de la transferencia de tecnología. De manera más precisa, este Acuerdo busca establecer un marco jurídico favorable a la protección de las inversiones de los nacionales colombianos o de la India en el territorio del otro Estado bajo un ambiente de equidad y transparencia. Colombia ha suscrito Acuerdos similares con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cuba, Chile, España, Suiza y Perú. Los acuerdos fundados en la promoción y protección de las inversiones son herramientas usuales de integración internacional a las que acuden los Estados para estrechar lazos comerciales. En el caso específico de la



India, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señala que es el segundo país de mayor población en el mundo y líder en desarrollo y prestación de servicios globales. A lo anterior se agrega que el pacífico asiático se ha convertido en uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, núcleo de desarrollo y crecimiento económico, epicentro de comercio e inversión, líder en avances tecnológicos y escenario importante de integración y cooperación económica.

Revisado el contenido de las estipulaciones contenidas en el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre Colombia y la India celebrado en 2009, la Corte constató que no contraviene ninguna norma de la Constitución. Dicho Acuerdo armoniza con el propósito usual de esta categoría de tratados, al procurar condiciones de seguridad jurídica, con el propósito de fortalecer las relaciones comerciales con la República de la India, lo cual tiene fundamento en el artículo 2º de la Constitución, disposición que consagra como fin esencial del Estado, la promoción de la prosperidad general, al tiempo que responde al cometido establecido en el artículo 333 superior, según el cual, el Estado tiene la función de estimular el desarrollo empresarial.

De igual manera, este Acuerdo se aviene a lo establecido en el artículo 226 de la Carta Política, precepto que compromete al Estado con la “internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”, mientras que el artículo 227 del mismo Estatuto, permite “la integración económica, social y política con las demás naciones”. Para la Corte, la necesidad que impone la dinámica económica mundial conduce a la integración con otros Estados para realizar los fines estatales señalados por el constituyente; de esta manera, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República, al interactuar para insertar el sistema productivo colombiano en la economía global, realizan eficazmente los postulados consagrados en los artículos 2º, 226, 227, 333, y 334 de la Constitución Política.

En ese orden, con fundamento en lo anterior, la Corte procedió a declarar exequible el “Acuerdo para la Promoción y protección de las Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en Nueva Delhi el 10 de noviembre de 2009”.

La magistrada María Victoria Calle Correa se reservó la presentación de una eventual aclaración de voto, relativa a los fundamentos de esta decisión.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de febrero de 2012

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co